



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2019-00360-00
Accionante: SANDRA MILENA REYES BARRERA
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO
Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La señora SANDRA MILENA REYES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.807.882, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DEL TRABAJO, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y que obran a folios 10 a 25 del expediente.

De otra parte, la accionante solicita la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en razón a que si bien dicho ente no ha vulnerado derecho alguno dicho ente es el administrador de la carrera administrativa encargada de la realización de los concursos de méritos, por lo que se ordenará su vinculación, para que en el término perentorio de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, para lo cual deberá aportar los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.



De otro lado, se hace necesario de oficio, vincular a todos los integrantes de la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, OPEC No. 34429 Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, contenidos en la Resolución No. CNSC-20182120081335 del 09-08-2018, a efectos de que dentro del perentorio término de un (01) día, puedan manifestarse frente al particular quienes lo consideren pertinente, para lo cual deberán aportar los soportes probatorios inherentes al caso que les permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. La anterior integración, deberá efectuarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC mediante publicación a través de su página web, el día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, en la que deberá especificarse además de los datos generales aquí indicados, el término otorgado para que los interesados se pronuncien, actuación de la cual deberá allegarse la respectiva constancia, a más tardar con el informe que se rinda dentro de la presente acción.

Adicionalmente, conforme los hechos narrados en el escrito de tutela, en razón a que son 47 las vacantes ofertadas, y que la accionante ocupa el lugar 48 dentro de la Lista de Elegibles No. CNSC-20182120081335 del 09-08-2018, se ordena al Ministerio de Trabajo adicional al informe que rinda para ejercer su derecho de Defensa, indique: 1) Cuántas vacantes se han proveído en propiedad, 2) Cuántos concursantes elegibles no aceptaron el cargo pese a haberse surtido todo el procedimiento ante ellos, 3) Cuántos cargos quedan vacantes para proveer con base en la lista antes referida, que en la actualidad se estén desempeñando por provisionales, y respecto de los cuales no se haya efectuado manifestación alguna para ser ocupados al cabo del Concurso de Carrera y, 4) Qué posición, conforme lo anterior, ocupa la

Ⓐ

actora, en caso de que ya se haya empezado a agotar la respectiva Lista de Elegibles.

Ahora bien, este despacho hace la claridad que no se ordena vincular a las personas que ostentan en provisionalidad los cargos ofertados a través de la Convocatoria y para el empleo antes indicados, dado que la provisión en carrera es prevalente a la de aquellos, cual es por previsión legal uno de los supuestos ante los cuales cede el derecho de los provisionales, quienes desde el mismo acto de posesión conocen tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora SANDRA MILENA REYES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.807.882, en contra del MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora Alicia Arango Olmos, en calidad de MINISTRA DE TRABAJO o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo adicional al informe que rinda para ejercer su derecho de Defensa, indique: 1) Cuántas vacantes se han proveído en propiedad, 2) Cuántos concursantes elegibles no aceptaron el cargo pese a haberse surtido todo el procedimiento ante ellos, 3) Cuántos cargos quedan vacantes para proveer con base en la lista antes referida, que en la actualidad se estén desempeñando por

Ⓟ

provisionales, y respecto de los cuales no se haya efectuado manifestación alguna para ser ocupados al cabo del Concurso de Carrera y, 4) Qué posición, conforme lo anterior, ocupa la actora, en caso de que ya se haya empezado a agotar la respectiva Lista de Elegibles.

CUARTO: VINCULAR al doctor José Ariel Sepúlveda Martínez en calidad de Presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a todos los integrantes de la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, OPEC No. 34429 Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, contenidos en la Resolución No. CNSC-20182120081335 del 09-08-2018, a efectos de que dentro del perentorio término de un (01) día, puedan manifestarse frente al particular quienes lo consideren pertinente, para lo cual deberán aportar los soportes probatorios inherentes al caso que les permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. La anterior integración, deberá efectuarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante publicación a través de su página web, el día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, en la que deberá especificarse además de los datos generales aquí indicados, el término otorgado para que los interesados se pronuncien, actuación de la cual deberá allegarse la respectiva constancia, a más tardar con el informe que se rinda dentro de la presente acción.

Ⓟ

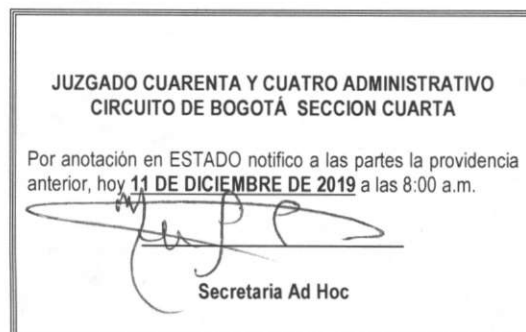
SEXTO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y que obran a folios 10 a 25 del expediente.

SÉPTIMO: Abstenerse de efectuar vinculación frente a los provisionales que en la actualidad desempeñan los cargos convocados a través del Concurso de Carrera antes referido, por los motivos previamente expuestos.

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Handwritten text, possibly a page number or header, located at the top left of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, though the characters are very faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the middle of the page.